



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1224-2P02-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de ecosistemas marinos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	19 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Contemplar que el Ejecutivo Federal impulse acciones dirigidas a la recuperación de la estructura, composición, función y servicios ambientales de los ecosistemas marinos y costeros, así como observar y prevenir las actividades que puedan generar daño grave o irreversible a ecosistemas marinos y costeros estratégicos. Establecer que en el caso de ecosistemas marinos y costeros, la Federación promoverá el establecimiento y manejo efectivo de Áreas Naturales Protegidas que garanticen la conservación de la biodiversidad y la conectividad ecológica. Considerar que son de competencia de la Federación las zonas marinas bajo jurisdicción nacional, incluyendo la Zona Económica Exclusiva, conforme a los principios de sustentabilidad y conservación ecológica.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- El De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo primero de instrucción, mencionar la adición de un segundo párrafo del artículo 44, recorriendo en su orden el párrafo subsecuente.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I. a III. ...

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PRIMERO. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 46; se **adicionan** la fracción III Bis del artículo 15 y un segundo párrafo del artículo 44 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a III. ...

III. Bis. Impulsar acciones dirigidas a la recuperación de la estructura, composición, función y servicios ambientales de los ecosistemas marinos y costeros, así como observar y prevenir las actividades que puedan generar daño grave o



IV. a XX. ...

Artículo 44. ...

No tiene correlativo

...

Artículo 46. ...

I. a XI. ...

Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII y XI anteriormente señaladas.

irreversible a ecosistemas marinos y costeros estratégicos.

IV. a XX. ...

Artículo 44. ...

En el caso de ecosistemas marinos y costeros, la Federación promoverá el establecimiento y manejo efectivo de Áreas Naturales Protegidas que garanticen la conservación de la biodiversidad y la conectividad ecológica, procurando además el cumplimiento de metas nacionales e internacionales asumidas por el Estado mexicano.

...

Artículo 46. ...

I. a XI. ...

Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII y XI anteriormente señaladas. **Asimismo, las zonas marinas bajo jurisdicción nacional, incluyendo la Zona Económica Exclusiva, conforme a los principios de sustentabilidad y conservación ecológica.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con 180 días para emitir lineamientos técnicos en materia de restauración ecológica marina.</p>
--	--

Juan Carlos Sánchez Vargas.